

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00310 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, en contra de **RAUL JESUS RODRIGUEZ SAMPER**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6´921.804m/cte., correspondiente a cincuenta y ocho (58) cuotas en mora, causadas entre marzo de 2016 a diciembre de 2020, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Marzo de 2016	31/03/2016	\$64.281
2	Abril de 2016	30/04/2016	\$65.566
3	Mayo de 2016	31/05/2016	\$66.877
4	Junio de 2016	30/06/2016	\$68.215
5	Julio de 2016	31/07/2016	\$69.579
6	agosto de 2016	31/08/2016	\$70.971
7	septiembre de 2016	30/09/2016	\$72.390
8	octubre de 2016	31/10/2016	\$73.838
9	noviembre de 2016	30/11/2016	\$75.315

10	Diciembre de 2016	31/12/2016	\$76.821
11	Enero de 2017	31/01/2017	\$78.358
12	Febrero de 2017	28/02/2017	\$79.925
13	Marzo de 2017	31/03/2017	\$81.523
14	Abril de 2017	30/04/2017	\$83.154
15	Mayo de 2017	31/05/2017	\$84.817
16	Junio de 2017	30/06/2017	\$86.513
17	Julio de 2017	31/07/2017	\$88.243
18	agosto de 2017	31/08/2017	\$90.008
19	septiembre de 2017	30/09/2017	\$91.808
20	octubre de 2017	31/10/2017	\$93.645
21	noviembre de 2017	30/11/2017	\$95.517
22	diciembre de 2017	31/12/2017	\$97.428
23	enero de 2018	31/01/2018	\$99.376
24	febrero de 2018	28/02/2018	\$101.364
25	Marzo de 2018	31/03/2018	\$103.391
26	Abril de 2018	30/04/2018	\$105.459
27	Mayo de 2018	31/05/2018	\$107.568
28	Junio de 2018	30/06/2018	\$109.720
29	Julio de 2018	31/07/2018	\$111.914
30	agosto de 2018	31/08/2018	\$114.152
31	septiembre de 2018	30/09/2018	\$116.435
32	octubre de 2018	31/10/2018	\$118.764
33	noviembre de 2018	30/11/2018	\$121.139
34	diciembre de 2018	31/12/2018	\$123.562
35	Enero de 2019	31/01/2019	\$126.033
36	Febrero de 2019	28/02/2019	\$128.554
37	Marzo de 2019	31/03/2019	\$131.125
38	Abril de 2019	30/04/2019	\$133.748
39	mayo de 2019	31/05/2019	\$136.422
40	junio de 2019	30/06/2019	\$139.151
41	julio de 2019	31/07/2019	\$141.934
42	agosto de 2019	31/08/2019	\$144.773
43	septiembre de 2019	30/09/2019	\$147.668
44	Octubre de 2019	31/10/2019	\$150.621
45	noviembre de 2019	30/11/2019	\$153.634
46	diciembre de 2019	31/12/2019	\$156.707
47	Enero de 2020	31/01/2020	\$159.841
48	Febrero de 2020	28/02/2020	\$163.037
49	Marzo de 2020	31/03/2020	\$166.298
50	Abril de 2020	30/04/2020	\$169.624
51	Mayo de 2020	31/05/2020	\$173.017
52	Junio de 2020	30/06/2020	\$176.477
53	Julio de 2020	31/07/2020	\$180.007
54	agosto de 2020	31/08/2020	\$183.607
55	septiembre de 2020	30/09/2020	\$187.279
56	octubre de 2020	31/10/2020	\$191.024
57	noviembre de 2020	30/11/2020	\$194.845

58	diciembre de 2020	31/12/2020	\$198.742
----	-------------------	------------	-----------

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4'835.557m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

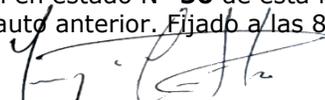
Reconocer personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá**

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° **56** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7113c9d21d21cfd1073c8f8c26f25bd696cb8319504b6f528d672b86cdde375**

Documento generado en 19/05/2023 07:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>